

**INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE ARANDAS**



**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y
CONDICIONES QUE DEBE REUNIR EL PERSONAL
ACADEMICO QUE IMPARTE PLANES Y PROGRAMAS DE
ESTUDIO EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DE ARANDAS.**

A handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a name. To the right of the signature, there is a circular stamp or seal, which is partially obscured by the signature's lines. The stamp contains some illegible text or a logo.

CONTENIDO

- Título Primero.** DISPOSICIONES GENERALES.
- Capítulo I.** Del Desempeño del Personal Académico.
-
- Título Segundo.** DEFINICIÓN, CATEGORÍAS, NIVELES Y REQUISITOS DE INGRESO O PROMOCIÓN.
- Capítulo i.** De los profesores de Enseñanza Superior.
- Capítulo II.** De los Profesores de Asignatura
- Capítulo III.** De los Profesores de Carrera.
-
- Título Tercero.** DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, DE LOS JURADOS CALIFICADORES Y DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN.
- Capítulo I.** De la Comisión Dictaminadora y de los Jurados Calificadores.
- Capítulo II.** Del Concurso de Oposición.
-
- TRANSITORIOS.**

The bottom right section of the page contains several handwritten signatures and scribbles. There is a large, circular signature that appears to be 'C. G. G.'. To its right is a smaller, more stylized signature. Below these, there are several horizontal lines and other scribbles, including a signature that looks like 'J. J. J.'. The overall appearance is that of a document with multiple signatures, possibly indicating approval or completion.

**LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBE REUNIR
EL PERSONAL ACADEMICO QUE IMPARTE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO EN EL
INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE ARANDAS.**

TITULO PRIMERO

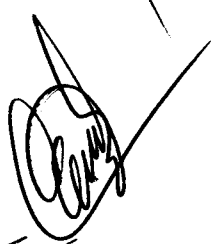
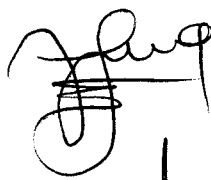
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general para las autoridades institucionales y personal académico que preste sus servicios en el Instituto Tecnológico Superior de Arandas, y tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones académicos para quienes impartan educación superior tecnológica, conforme a los planes y programas de estudio aprobados, así como regular la integración, funciones y competencia de la Comisión Dictaminadora.

Artículo 2. Para efectos de este instrumento normativo se entenderá por:

- I. **Autoridad educativa federal.-** A la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo 11 de la Ley General de Educación.
- II. **Autoridad educativa local.-** Al titular del órgano ejecutivo del Estado de Jalisco, así como las entidades y unidades administrativas que en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa, en particular del tipo de educación superior tecnológica.
- III. **Autoridad escolar.-** Al Director General del Instituto Tecnológico Superior de Arandas.
- IV. **Personal Académico.-** Al personal que presta sus servicio para impartir educación superior tecnológica en las asignaturas contenidas en los planes y programas de estudio aprobados por la autoridad educativa federal o, además, para el desarrollo de funciones de investigación, asesoría y apoyo académico.
- V. **Plan de Estudios.-** A la referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas y otro tipo de unidades de aprendizaje, incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia.
- VI. **Programa de Estudios.-** A la descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cual se regulará el proceso de enseñanza aprendizaje.
- VII. **Catálogo de Categorías Académicas.** A la relación de categorías y niveles que corresponden a la especialidad, formación y experiencia reconocida al personal académico por la autoridad competente, con efectos en el ámbito de la administración de recursos humanos.
- VIII. **Tutoría.-** Al proceso de acompañamiento, grupal o individual, que el personal académico brinda al estudiante durante su estancia escolar, con el propósito de contribuir a su formación integral.
- IX. **Academia.-** Al grupo de profesores e investigadores integrados con el fin de discutir, analizar, proponer y establecer actividades científicas, tecnológicas y de vinculación para impartir las asignaturas que tiene asignadas.

46

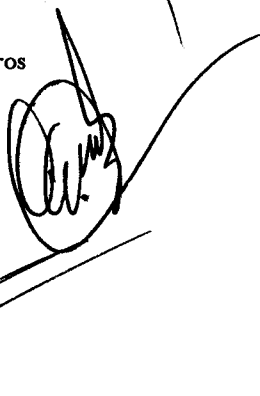
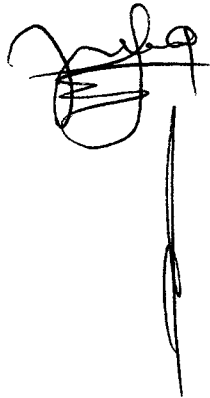


- X. **Programa Educativo.-** Al instrumento curricular donde se organizan las actividades de enseñanza y aprendizaje con la finalidad de orientar al personal académico en su práctica con respecto a los objetivos a logro, las conductas y las actitudes académicas que deben manifestar los alumnos, las actividades y contenidos a desarrollar, así como las estrategias y recursos propuestos para su cumplimiento.
- XI. **Comisión Dictaminadora.-** Al órgano colegiado que analiza, evalúa, dictamina y resuelve sobre los candidatos que reúnan los requisitos y condiciones para impartir educación superior tecnológica, con efectos en la administración de recursos humanos.
- XII. **Cuerpo Académico (CA).-** Al grupo de profesores que comparten una o varias líneas innovadoras de investigación aplicada y de desarrollo tecnológico, orientadas principalmente a la asimilación, desarrollo, transferencia y mejora de procesos y tecnologías para apoyar al sector productivo y de servicios de una región en particular.
- XIII. **Perfil Deseable.-** Al nivel de habilitación tecnológica satisfactoria que acreditan a profesores para impartir los programas educativos que imparten y considerados capacitados para resolver las demandas del sector productivo. Preferentemente cuentan con estudios de doctorado y realizan de forma equilibrada actividades de docencia, investigación aplicada o desarrollo tecnológico, gestión académica-vinculación y tutorías.
- XIV. **Experiencia Profesional.-** A la obtenida en el desempeño de su profesión a partir de haber obtenido título y cedula profesional, que tenga relación con el área convocada para ingreso o promoción.
- XV. **Actividades Complementarias.-** A las que se describen en las fracciones III, VI a la XIII, del Artículo 4 de estos Lineamientos.
- XVI. **Docencia.-** Al conjunto de actividades orientadas a promover, conducir y ejecutar el proceso de enseñanza-aprendizaje en el Instituto Tecnológico Superior de Arandas y sus unidades administrativo-académicas, de acuerdo a los planes y programas de estudio existentes en ellas. Entre las actividades de docencia se incluyen: la impartición de cursos, talleres y seminarios; la elaboración y revisiones de planes y programas de estudio; asesoría, dirección, apoyo y evaluación de tesis, así como la elaboración de notas y material de apoyo docente y, las evaluaciones y asesorías a los alumnos.
- XVII. **Investigación.-** Al conjunto de actividades dirigidas a la creación o al avance de conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos.
- a. **Difusión de la Cultura.-** Al conjunto de actividades de comunicación, formación y creación oral, escrita y audiovisual de las ideas, conocimientos y acontecimientos humanísticos, científicos y tecnológicos, así como las actividades deportivas y de recreación, y a la creación, preservación y difusión de las manifestaciones artísticas.
- XVIII. **Vinculación.-** A las relaciones de intercambio, colaboración, coordinación y cooperación establecidas entre las instituciones, escuelas y centros de educación superior y de investigación con los sectores social y privado.

ARTÍCULO 3. Los presentes Lineamientos serán revisados y actualizados cada año durante los tres primeros años y posteriormente cada dos años, en los siguientes casos:

- I. Para subsanar omisiones;
- II. Para precisar la interpretación de su articulado;

Al.



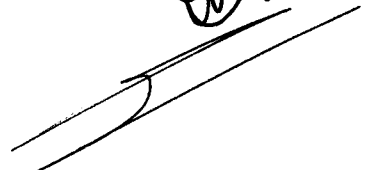
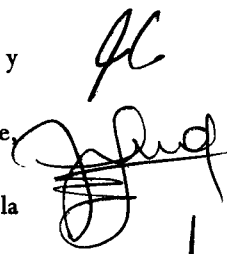
- III. Cuando surjan nuevas disposiciones a nivel Federal que hagan indispensable su inclusión en este;
- IV. Cuando surjan nuevas condiciones en los planteles.

Podrán convocar a revisión, la autoridad educativa federal, por conducto de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica y la autoridad educativa del Estado que reúna el consenso de la mayoría de las entidades federativas. La propuesta de modificación o adecuación deberá reunir el acuerdo de la autoridad educativa federal.

CAPÍTULO I DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 4. El personal académico del instituto Tecnológico Superior de Arandas, tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Impartir el tipo de educación superior, en todos sus niveles y grados, conforme a los planes y programas de estudio aprobados.
- II. Elaborar, actualizar y entregar con oportunidad la información relativa a la Planeación Docente, de acuerdo con asignaturas asignadas.
- III. Elaborar el material didáctico y utilizar los recursos y medios pedagógicos necesarios para la práctica docente.
- IV. Participar en las academias, en función de su perfil profesional y académico, que le correspondan, conforme a las asignaturas para su impartición.
- V. Como resultado de su evaluación, participar en un programa de actualización y/o formación docente.
- VI. Participar como Sinodal de Titulación.
- VII. Participar en la elaboración, aplicación y evaluación de los exámenes especiales y/o cursos especiales según corresponda.
- VIII. Asesorar proyectos de participación estudiantil en los eventos de innovación Tecnológica, de Ciencias 136sicas y de Ciencia y Tecnología.
- IX. Asesorar a los alumnos en los proyectos de residencia profesional, apoyándolos en el desarrollo de los mismos y supervisando la elaboración de las memorias de residencias, y/o Informes Técnicos, así como apoyarlos en el proceso de preparación (de ser el caso), para el Examen Profesional para la obtención del título, de acuerdo a la encomienda del Jefe de División.
- X. Participar como tutor de alumnos.
- XI. Realizar las funciones de docencia, investigación, vinculación y difusión de la cultura.
- XII. Participar, organizar, coordinar y vigilar las actividades de eventos académicos: y
- XIII. Participar en los procesos para la acreditación y reconocimiento de programas educativos.



TITULO SEGUNDO

DEFINICION, CATEGORIAS, NIVELES Y REQUISITOS DE INGRESO O PROMOCION

CAPITULO I DE LOS PROFESORES DE ENSEÑANZA SUPERIOR

Artículo 5. El personal académico podrá considerarse como:

- a. De asignatura.
- b. De carrera.

Artículo 6. Son profesores de asignatura, aquellos que imparten educación superior tecnológica hasta 19 horas semana-mes.

Artículo 7. Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por experiencia académica a las actitudes, habilidades y/o conocimientos obtenidos en el desempeño de actividades de docencia, investigación, difusión técnica y científica y vinculación, así como a la formación no formal del docente en el tipo educativo superior.

Artículo 8. Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por experiencia profesional a las actitudes, habilidades y/o conocimientos obtenidos en el ejercicio de su profesión, a partir de haber obtenido título y cédula profesional, y que sean resultado de su desempeño en el área o áreas convocadas en el concurso de oposición.

CAPÍTULO II DE LOS PROFESORES DE ASIGNATURA

Artículo 9. El profesor de asignatura es aquél que imparte horas clase y podrá clasificarse en: "A" o "B".

Artículo 10. Para ser profesor de asignatura "A" se requiere:

- a. Haber obtenido el título de licenciatura y cédula profesional, expedido por una institución de educación superior pública o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgado por la autoridad educativa competente, en el área del conocimiento relacionado con la asignatura que se vaya a impartir, y;
- b. Aprobar el examen y haber sido seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 11. Para ser profesor de asignatura "B", se requiere:

- a. Haber realizado alguna especialización con duración mínima de diez meses en una institución de educación superior o centro de investigación público, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente; o
Contar con al menos dos años de experiencia profesional; o

Acreditar al menos dos años como profesor de asignatura "A", haber cumplido satisfactoriamente sus obligaciones docentes y demostrar su participación en cursos de formación y actualización docente; o

Acreditar al menos el grado de maestría, expedido por una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente;

- b. Contar con título y cédula profesional;
- c. Aprobar el examen, y haber sido seleccionado, en el concurso de oposición respectivo.

CAPITULO III DE LOS PROFESORES DE CARRERA

Artículo 12. Los profesores de carrera de enseñanza superior podrán ser:

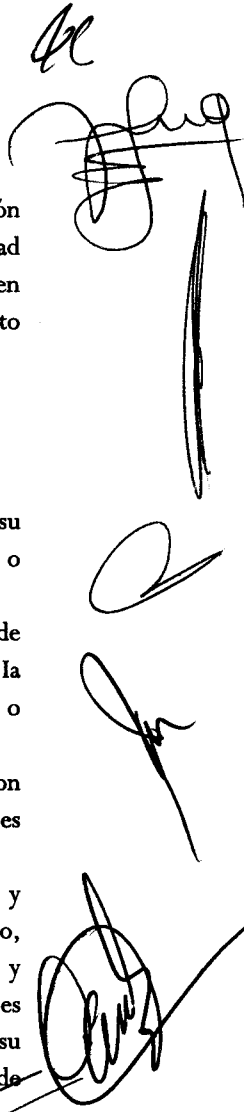
- I. Profesor de Carrera Asociado "A", "B" o "C".
- II. Profesor de Carrera Titular "A", "B" o "C".

Artículo 13. Para ser profesor de carrera de enseñanza superior asociado "A", se requiere:

- a. Tener dos años de haber obtenido título profesional, expedido por una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente, así como cédula profesional respectiva; comprobar experiencia docente en nivel superior; o Tener seis años de experiencia profesional en el área de conocimiento correspondiente; y
- b. Aprobar el examen y haber sido seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 14. Para ser profesor de carrera de enseñanza superior asociado "B", se requiere:

- a. Tener cuatro años de experiencia profesional, habiendo desempeñado cargos relacionados con su profesión, y contar con un año de experiencia docente a nivel superior, habiendo aprobado o acreditado su participación en cursos de formación y actualización docente; o
Tener el título de licenciatura, y cédula profesional respectiva, expedido por una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente, por lo menos con ocho años de anterioridad a su ingreso o promoción; o
Contar con una especialidad realizada en una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente, antes de su ingreso o promoción, en un área afín a las asignaturas a impartir; o
Tener dos años como profesor de carrera de enseñanza superior asociado "A", haber participado y cumplido con alguna comisión encomendada en el proceso de acreditación de un programa educativo, además, haber participado en cualesquiera de las siguientes actividades: tutorías a estudiantes y pasantes, asesorías en proyectos de extensión y servicio social, residencias profesionales, publicaciones técnico-científicas, tesis, monografías, material didáctico u otros apoyos docentes relacionados con su especialidad como impartición de cursos al sector productivo, cursos al personal del subsistema o de



otro subsistema incorporado al modelo de educación superior, haber dictado una conferencia en eventos académicos con reconocimiento local o nacional de nivel superior; y

- b. Aprobar el examen y resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 15. Para ser profesor de carrera de enseñanza superior asociado "C", se requiere:

- a. Acreditar seis años de experiencia profesional, habiendo desempeñado cargos relacionados con su profesión, y contar con dos años de experiencia docente a nivel superior, habiendo aprobado o acreditado su participación en cursos de formación y actualización docente; o
Haber obtenido el título y cédula profesional de licenciatura expedido por una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente, por lo menos con diez años de anterioridad a su ingreso o promoción académica; o
Contar con una especialidad realizada en una Institución de Educación Superior reconocida por la SEP; dos años antes de su ingreso o promoción, en un área afín a las asignaturas a impartir; o
Haber obtenido el grado de maestría, y cédula profesional respectiva, expedido por una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente; o
Tener dos años como profesor de carrera de enseñanza superior asociado "B", haber participado y cumplido con alguna comisión encomendada en el proceso de acreditación de un programa educativo, además haber participado en cualesquiera de las siguientes actividades: tutorías a estudiantes y pasantes, asesorías en proyectos de extensión y servicio social, residencias profesionales, publicaciones técnico-científicas, tesis, monografías, material didáctico u otros apoyos docentes relacionados con su especialidad como impartición de cursos al sector productivo, cursos al personal del subsistema o de otro subsistema incorporado al modelo de educación superior, haber dictado tres conferencias en eventos académicos con reconocimiento local o nacional de nivel superior; y

- b. Aprobar el examen y resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 16. Para ser profesor de carrera de enseñanza superior titular "A", se requiere:

- a. Tener nueve años de experiencia profesional, habiendo desempeñado cargos relacionados con su profesión, y contar con dos años de experiencia docente a nivel superior, habiendo aprobado o acreditado la participación en cursos de formación y actualización docente; o
Tener dos años de haber obtenido el grado de maestría, y la cedula profesional respectiva, expedido por una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente; o
Tener dos años como profesor de carrera de enseñanza superior asociado "C", haber impartido cátedra a nivel superior o de posgrado, contando con publicaciones técnico-científicas y habiendo

realizado investigaciones, haber realizado por lo menos tres de las siguientes actividades: elaboración de apuntes, de prototipos, manual de prácticas, impartición de cursos al personal del mismo subsistema o de otro subsistema incorporado al modelo de educación superior, cursos al sector productivo, asesoramiento de tesis, residencia profesional, haber dictado conferencias, haber participado como ponente en simposio, mesas redondas, seminarios, congresos o convenciones con documentos que acrediten la misma;

- b. Haber participado y cumplido con alguna comisión encomendada en el proceso de acreditación de un programa educativo; y
- c. Aprobar el examen y resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 17. Para ser profesor de carrera de enseñanza superior titular "B", se requiere:

- a. Tener doce años de experiencia profesional desempeñando cargos relacionados con su profesión y tener dos años de experiencia docente a nivel superior y de posgrado, haber dictado conferencias e impartido cursos especiales y haber aprobado o acreditado la participación en cursos de formación y actualización docente; o

Tener cinco años de haber obtenido el grado de maestría, y la cedula profesional respectiva, expedido por una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente; o

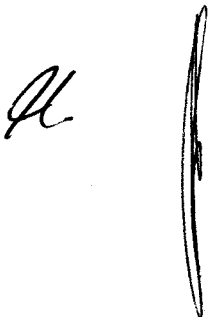
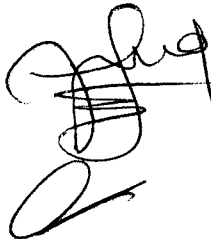
Haber obtenido el grado de doctor y cedula profesional en un área afín a las asignaturas a impartir, expedido por una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente, por lo menos con tres años de anterioridad a su ingreso o promoción; o

Tener dos años como profesor de carrera de enseñanza superior titular "A", haber impartido cátedra a nivel superior y de posgrado, y contar con publicaciones técnico-científicas, y haber realizado y dirigido investigaciones, o; haber realizado por lo menos dos de las siguientes actividades: elaboración de apuntes, de prototipos, de manual de prácticas, impartición de cursos al personal del mismo subsistema o de otro subsistema incorporado al modelo de educación superior, cursos al sector productivo, asesoramiento de tesis, estadía técnica, dictado de conferencias, participación como ponente en simposio, mesas redondas, seminarios, congresos o convenciones con documentos que acrediten la misma;

- b. Tener Perfil deseable; y.
- c. Aprobar el examen y resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo.

Artículo 18. Para ser profesor de carrera de enseñanza superior titular "C", se requiere:

- a. Tener quince años de experiencia profesional, desempeñando cargos relacionados con su profesión y tener dos años de experiencia docente a nivel superior y posgrado, haber realizado y dirigido investigaciones, haber formado parte de comisiones académicas y pertenecer a asociaciones profesionales nacionales o internacionales; o
Tener el grado de doctor, y la cédula profesional respectiva, en un área afín a las asignaturas a impartir, expedido por una institución de educación superior pública, o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa competente, por lo menos con dos años de anterioridad a su ingreso o promoción; o
Tener tres años como profesor de carrera de enseñanza superior titular "B", habiendo impartido cátedra a nivel superior y de posgrado, contar con publicaciones técnico-científicas en revistas con arbitraje, haber realizado y dirigido investigaciones;
Haber cumplido con cualquiera de los siguientes puntos:
- Realizar por lo menos tres de las siguientes actividades: elaboración de prototipos, de manual de prácticas, elaboración o modificación de planes y programas de estudio y asesoría a empresas.
 - Realizar por lo menos una de las siguientes actividades: impartición de cursos al personal del mismo Subsistema o de otro Subsistema Incorporado al Modelo de Educación Superior, cursos al sector productivo; haber recibido o participado en cursos de superación académica, elaboración de apuntes, de manual de prácticas, elaboración o modificación de planes y programas de estudio; haber dictado conferencias y asesorado proyectos de residencia profesional;
- b. Tener Perfil deseable y pertenecer a un cuerpo académico; y
- c. Aprobar el examen y resultar seleccionado en el concurso de oposición respectivo.



TÍTULO TECERO

DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, DE LOS JURADOS CALIFICADORES Y DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN

CAPÍTULO 1

DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA Y DE LOS JURADOS CALIFICADORES

Artículo 19. La Comisión Dictaminadora será integrada a convocatoria de la Autoridad Escolar del Instituto Tecnológico Superior de Arandas. La función de la Comisión será la de instrumentar, valorar y dictaminar el perfil académico del personal que podrá resultar aprobado para impartir los planes y programas de estudio vigentes.

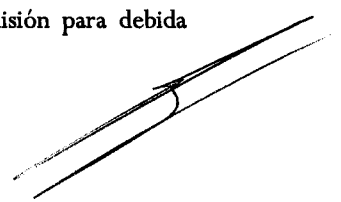
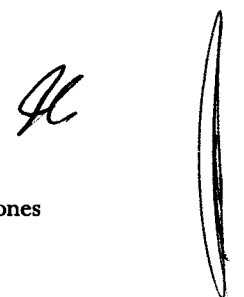
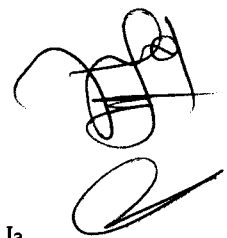
Artículo 20. La Comisión Dictaminadora tendrá carácter honorífico y temporal, y estará integrada por los siguientes servidores públicos, con derecho a voz y voto:

- I. Un presidente, que será el responsable Académico del plantel;
- II. Un jefe de división de programa educativo, designado por el presidente de la Comisión;
- III. El jefe del Departamento de Desarrollo Académico;
- IV. Dos presidentes de academia, electos entre los presidentes de academia del plantel y convocados por el responsable Académico, siempre y cuando no se hayan inscrito en el proceso del concurso de oposición; y
- V. Un secretario, que será designado por el presidente de la Comisión, de los integrantes de la misma.

Artículo 21. El presidente de la Comisión emitirá las convocatorias para el concurso de oposición.

Artículo 22. La Comisión Dictaminadora se organizará y funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. El Presidente tendrá como funciones:
 - a. Firmar la convocatoria a las sesiones de la Comisión.
 - b. Solicitar, a los Jefes de División la integración de los jurados calificadores.
 - c. Resolver el recurso de revisión, en su caso, presentado en contra de los dictámenes de la Comisión.
- II. El secretario tendrá como funciones:
 - a. Comunicar a los integrantes de la comisión, la convocatoria de las sesiones.
 - b. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum de cada sesión.
 - c. Presentar el seguimiento de acuerdos y computar los votos emitidos en las resoluciones respectivas, y los resultados se harán validos por mayoría de votos; y
 - d. Levantar el acta de cada sesión, e integrar los expedientes relacionados.
 - e. Podrán sesionar con la asistencia de 4 de sus miembros.
- III. Podrán sesionar con la asistencia de 4 cuatro de sus miembros.
- IV. El Presidente deberá, invariablemente, estar presente en las sesiones, en caso de que no se encuentre presente no podrá llevarse a cabo la sesión.
- V. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- VI. La Comisión Dictaminadora llevará a cabo sesiones ordinarias dos veces al año, las cuales serán en los periodos intersemestrales, y se convocara a sesiones extraordinarias, cuando la autoridad escolar lo solicite.
- VII. Los dictámenes se emitirán por escrito y estarán firmados por todos los asistentes y deberán notificarse al interesado en un plazo no mayor a 10 días, de conformidad a los tiempos establecidos en la convocatoria.
- VIII. Se levantará la minuta correspondiente a cada sesión por el secretario de la misma. Las minutas, actas y dictámenes deberán firmarlas los asistentes de la Comisión para debida constancia.

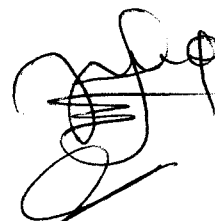


- IX.** Los integrantes de la Comisión Dictaminadora durarán en sus funciones, un año y podrán ser removidos antes de este período cargo por quienes los designaron o eligieron para tal efecto, de igual forma podrán ser ratificados por un período más, el cual una vez cumplido no podrán ser reelectos por otro igual.

Artículo 23. Los Jurados Calificadores serán órganos auxiliares de la Comisión Dictaminadora en la elaboración, aplicación y calificación, en su caso, de los exámenes de oposición que se apliquen al personal académico y deberán estar integrados por tres docentes, y un representante del Departamento de Desarrollo Académico, quien evaluará los aspectos didáctico-pedagógicos.

Artículo 24. Los integrantes del jurado calificador, deberán ser los docentes mejor calificados, en el área de conocimiento de que se trate y seleccionados por insaculación, por la academia respectiva.

Artículo 25. El jurado calificador del área de conocimiento será disuelto al término de la finalidad para la cual se integró.



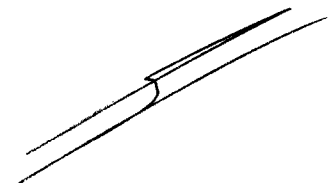
CAPÍTULO II DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN

Artículo 26. El concurso de oposición es el medio para la evaluación del personal académico.



Artículo 27. Para los concursos de oposición se observará el procedimiento siguiente:

- I.** El Presidente de la Comisión Dictaminadora emitirá la convocatoria respectiva para el personal académico requerido;
- II.** Los aspirantes deberán presentar una solicitud de ingreso, en escrito libre, acompañada del currículum vitae, debiendo adjuntar dos copias de los documentos que certifiquen los requisitos académicos establecidos en la convocatoria y de acuerdo a la categoría académica a concursar;
- III.** La Comisión Dictaminadora revisará la documentación en apego a los requerimientos académicos de la convocatoria y de estos lineamientos;
- IV.** El Secretario de la Comisión comunicará por escrito a los aspirantes, el lugar y fecha en que se llevará a cabo el examen de conformidad con la convocatoria.
- V.** La Comisión Dictaminadora deberá entregar por escrito a la autoridad escolar los resultados del concurso de oposición, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración del mismo, para su conocimiento de conformidad con la convocatoria.
- VI.** La autoridad escolar notificará a los participantes, por escrito el resultado del concurso. A falta del dictamen favorable o ausencia de candidatos inscritos, el concurso será declarado desierto y la autoridad escolar podrá designar a quien imparta el plan y programa de estudios, de manera interina hasta por un semestre escolar, dentro del cual deberá convocarse a concurso para que este concluya previamente al inicio del semestre siguiente.



Artículo 28. Los criterios de evaluación académica que deberá tomar en cuenta el Jurado Calificador, son los siguientes:

- I. El resultado de la evaluación del área de conocimiento y
- II. El resultado del dominio didáctico-pedagógico en la presentación.

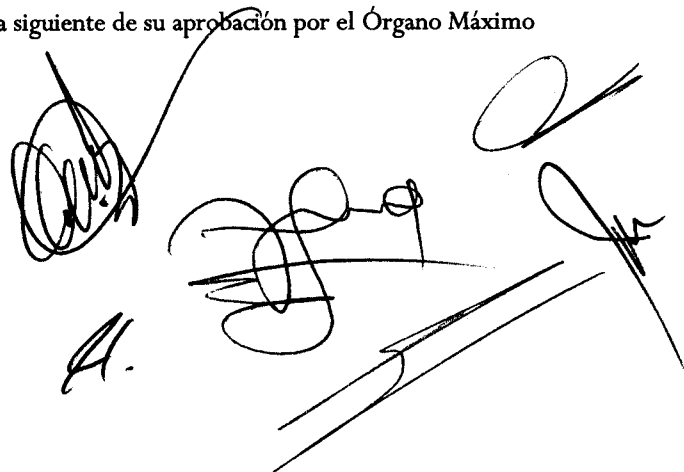
Los exámenes de oposición y pruebas de los concursos serán siempre en igualdad de circunstancias. Para las pruebas escritas se concederá a los aspirantes, un plazo de cinco días hábiles para su presentación, de conformidad en lo establecido en la convocatoria que para el efecto se determine.

Artículo 29. Los criterios que deberá tomar en cuenta la Comisión para formular sus dictámenes, serán:

- I. La formación académica y los grados obtenidos por el aspirante;
- II. La experiencia académica;
- III. La experiencia profesional;
- IV. Los resultados de los exámenes a que se refieren estos Lineamientos.

TRANSITORIOS


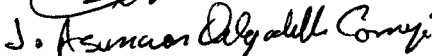
Único. Los presentes Lineamientos entraran en vigor, al día siguiente de su aprobación por el Órgano Máximo de Gobierno del Instituto Tecnológico Superior de Arandas.

A collection of handwritten signatures and scribbles in black ink, located in the lower right quadrant of the page. The signatures are highly stylized and overlapping, with some appearing to be initials or full names written in a cursive or shorthand style. There are also several large, circular scribbles and lines that do not clearly form recognizable text.



--- En la ciudad de Arandas, Jalisco, a los 12 doce días del mes de Junio de 2012 dos mil doce, en las oficinas que ocupa el Instituto Tecnológico Superior de Arandas, Jalisco, cuyo domicilio se encuentra en el Libramiento Sur Kilometro 2.7 Carretera Arandas-León en esta ciudad, estando legalmente instalada la Junta Directiva del Instituto en la 2ª Sesión Ordinaria correspondiente al año 2012 dos mil doce, siendo los integrantes del Órgano de Gobierno el Ing. José Antonio Gloria Morales, Mtro. Pedro Ruíz Higuera, Lic. Antonio Obregón Torres, Dr. Jesús Israel Lara Villegas, C. José Carlos González Fonseca, Ing. Cirilo Oropeza Hernández, Dr. Humberto González Alfaro, Lic. Martín Guadalupe Mendoza López, L.E. Francisco Xavier V. Trueba Pérez, Profa. María Guadalupe de la Cerda Castelum y L.A.E. Pedro Tejeda Jiménez. Con el fin de cumplimentar lo establecido en la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico Superior de Arandas, en sus artículos 6 fracción XIV, 12 fracción I y VIII, 17 fracción II y V; es que los asistentes por medio del presente APRUEBAN los "LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE DEBE REUNIR EL PERSONAL ACADEMICO QUE IMPARTE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO EN EL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE ARANDAS", mismos que preceden al presente documento y que constan en 11 once fojas útiles, por lo que al final del presente y en economía de rubricas, los asistentes firman de conformidad al día de su inicio.-----

SUPLENTE: 


ING. JOSÉ ANTONIO GLORIA MORALES
Secretario de Educación en Jalisco
Presidente de la H. Junta Directiva.


J. Armas 


MTRO. PEDRO RUIZ HIGUERA
Coordinador de Educación Media Superior,
Superior y Tecnológica, SEJ.



P.A. 
LIC. ANTONIO OBREGON TORRES
Titular de la Oficina de Servicios Federales de
Apoyo a la Educación en el Edo. de Jalisco.

DR. JESÚS ISRAEL LARA VILLEGAS
Director de Institutos Tecnológicos
Descentralizados
DGIT, SEIT, SEP.


C. JOSÉ CARLOS GONZALEZ FONSECA
Empresario, FAMESA.


ING. CIRILO OROPEZA HERNÁNDEZ
Empresario, Campari de México, S.A. de C.V.


Lic. José Miguel Uzcátegui Hernández
C. JOSE LUIS VALLE MAGAÑA
Presidente Municipal de Arandas, Jalisco.


LIC. MARTIN JOSÉ GUADALUPE MENDOZA
LOPEZ
Secretario de Finanzas del Estado de Jalisco.

L.E. FRANCISCO XAVIER V. TRUEBA PÉREZ
Contralor del Estado de Jalisco.

PROF. MARIA GUADALUPE DE LA CERDA
CASTELUM
Regidora de Educación de Arandas.

L.A.E. PEDRO TEJEDA JIMÉNEZ.
Empresario.